

INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA  
 INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES  
 AL 31 DE MARZO DE 2026

TIPO DE JUICIO	CANTIDAD	NÚMERO DE JUICIOS		IMPORTE	
		SIN MONTO ESTIMADO, APROXIMADO O DETERMINADO	MONTO ESTIMADO, APROXIMADO O DETERMINADO	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA
ADMINISTRATIVOS					
FISCALES					
CIVILES	1				
MERCANTILES	1				
LABORALES	7		9,029,995	9,029,995	
AGRARIOS					
OTROS (INDIQUE)					
<b>TOTAL</b>			<b>9,029,995</b>	<b>9,029,995</b>	

**Civiles.**

Juicio 1

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparos, Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla con residencia en San Andrés Cholula. Expediente 838/2024. Prestaciones reclamadas: pago de daños y perjuicios por haber violado derechos de propiedad intelectual en términos de las resoluciones definitivas emitidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual en los expedientes 1979/2009(I-336)16564 y P.C.686/2010(Z-2)7294 de fecha 31 de julio de 2019; el pago de por lo menos el 40% del precio de venta al público de cada boleto vendido en taquilla de la película "NIKTE" y los demás productos y servicios derivados de dicha película, lo anterior en términos de los artículos 216 bis de la Ley Federal de Derechos de Autor y 221 bis de la Ley de la Propiedad Industrial; así como el pago de los accesorios legales a los que fueron condenados en las resoluciones descritas anteriormente notificadas el 16 de junio de 2022 y el 31 de julio de 2019, la cual causó estado el 14 de julio de 2022 mediante oficio 22082 notificado el 25 de julio del mismo año, en contra de los demandados Nahula Producciones Cinematográficas, S de R.L. de C.V, Producciones de Animación y Multimedia, S.A. de C.V. y Ricardo Arnaiz Núñez; así como los demandados solidarios Universal Pictures Internacional México, S de R.L. de C.V., Secretaría de Cultura del Gobierno de Puebla y el Instituto Mexicano de Cinematografía; el pago de costas y gastos que origine el presente juicio, sin monto estimado, se determinará en sentencia definitiva si resulta condenatoria.

Pendiente que se notifique y emplace a juicio a los demandados principales.

## **Mercantil.**

### Juicio 1

Juzgado Segundo de Distrito en Material Civil. Juicio Mercantil. Expediente 118/2008. Actor: Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Demandado: Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V. Por resolución de fecha 7 de abril de 2009, se declaró procedente la solicitud de Concurso Mercantil formulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, declarándose en Concurso Mercantil a Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V., reconociéndose graduación y Prelación de Créditos a cargo de la concursada, entre ellos el número 541 a favor del IMCINE por la cantidad de USD 250,000, a la fecha se han recibido tres pagos: 1) UDS17,316.88 (Diecisiete mil trescientos dieciséis dólares americanos 88/100); 2) USD 13,430.83 (Trece mil cuatrocientos treinta dólares americanos 83/100), y 3) \$22,283.23. (Veintidós mil doscientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.).

El Síndico continua rindiendo informes respecto de la administración y búsqueda de otros bienes de la quebrada. Se continúa dando seguimiento a este proceso mediante boletín judicial electrónico y listas de acuerdos.

## **Laborales.**

### **JUNTA ESPECIAL NÚMERO ONCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

#### Juicio 1

Expediente 19/2019. Actor: Luis Gerardo Rodríguez Alcántara. Demandado: IMCINE. Prestaciones reclamadas: el reconocimiento incondicional que haga el IMCINE de que los contratos firmados se encuentran viciados de nulidad toda vez que constituyen una renuncia a los derechos y prerrogativas que contiene la Ley Federal del Trabajo, la aceptación por parte del Imcine de que la relación de trabajo debe ser considerada como de base, la aceptación de que el despido fue injustificado y la reinstalación. Con fecha 13 de diciembre de 2024, la Junta dictó laudo en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo número DT-276/2022, el cual es absolutorio de las prestaciones reclamadas al IMCINE.

El actor interpuso demanda de amparo en contra del citado laudo, la cual fue radicada en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, con el número de expediente DT.44/2026. Mediante acuerdo de fecha 13 de febrero de 2026, se turnó para que se formule el proyecto de resolución correspondiente.

Pendiente se emita la resolución correspondiente.

#### Juicio 2

Expediente 33/2019. Actor: José Leonardo Moreno Velázquez. Demandado: IMCINE. Prestaciones reclamadas: el reconocimiento que haga el IMCINE de que los contratos firmados se encuentran viciados de nulidad, toda vez que constituyen una renuncia a los derechos y prerrogativas que contiene la Ley Federal del Trabajo, la aceptación por parte del Imcine de que la relación de trabajo debe ser considerada como de base, la aceptación de que el despido fue injustificado y la reinstalación. , mediante acuerdo de fecha 3 de enero de 2025 la Junta Especial número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, concedió el término de 3 días a las partes respecto de la certificación de no quedar pruebas pendientes por desahogar. Por parte del Imcine se presentó escrito de alegatos. Se ordenó turnar el expediente para proyecto de resolución.

Pendiente que se notifique el laudo correspondiente.

### Juicio 3

Expediente 34/2019. Actor: Joel Antonio Munguía Flores. Demandado: IMCINE. Prestaciones reclamadas: el reconocimiento que haga el Imcine de que los contratos firmados se encuentran viciados de nulidad, toda vez que constituyen una renuncia a los derechos y prerrogativas que contiene la Ley Federal del Trabajo, la aceptación por parte del Imcine de que la relación de trabajo debe ser considerada como de base, la aceptación de que el despido fue injustificado y la reinstalación. Por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2024, dictado por la Junta Especial número 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se ordena turnar el expediente para proyecto de resolución.

El 13 de marzo de 2026, se notificó al IMCINE el Laudo de fecha 15 de agosto de 2025, en el que se le condena a lo siguiente: reinstalar al actor en la categoría de CHOFER GESTOR, en los mismos términos y condiciones en que venía laborando, debiendo entregar sus condiciones de trabajo por escrito, así mismo al pago de la cantidad de \$237,960.49, por concepto salarios caídos por el período del 22 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020, así como al pago de los intereses hasta que sea reinstalado el cual se calcula de la siguiente forma: el salario mensual de \$18,799.97 se multiplica por los 15 meses lo resulta la cantidad de \$281,999.55 y el 2% de esa cantidad es de \$5,639.99 que es la cantidad mensual que le corresponde por concepto de intereses, los cuales serán capitalizables al momento del pago, sin perjuicio de los incrementos que haya sufrido el salario del actor desde la fecha del despido y hasta por el lapso de doce meses, y para su correcta cuantificación se deberá de abrir incidente de liquidación; la anterior condena incluye el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional; asimismo se condena al demandado a que pague las cuotas y aportaciones a favor del actor ante el ISSSTE y FOVISSSTE, por todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta que sea reinstalado; así mismo se condena a que reconozca la antigüedad a partir de la fecha de ingreso el día 1 de abril de 2017 y hasta que sea reinstalado.

El 31 de marzo de 2026 el IMCINE interpuso demanda de amparo en contra del citado laudo. Pendiente que se remita el Amparo al Tribunal Colegiado.

## TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

### Juicio 4

Primera Sala. Expediente: 3598/2022. Actor: Sandra González Arroyo. Demandado: IMCINE. Prestaciones reclamadas: el cumplimiento del contrato individual de trabajo y en consecuencia la reinstalación en su puesto respectivo y el pago de los sueldos y salarios caídos y demás prestaciones. En audiencia celebrada el 30 de septiembre de 2025, se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes se expresaron alegatos por parte del IMCINE, se cerró la instrucción y se ordenó turnar el expediente a fin de que se emita el laudo respectivo.

Pendiente que se notifique el laudo respectivo.

### Juicio 5

Cuarta Sala. Expediente: 3960/2023. Actor: Juan Manuel Contreras Carrasco, Margarita Ayala García, Esmeralda Romero Reséndiz, Elvia Regina Flores Morales, Ericka y Gabriela García Gutiérrez y J. Jorge Hernández Corral. Demandado: IMCINE. Prestaciones reclamadas: el reconocimiento por parte del IMCINE de la basificación laboral de todos los actores en los términos establecidos por las Condiciones Generales de Trabajo, la antigüedad ininterrumpida de cada uno de ellos, la afiliación sindical al Sindicato único de Trabajadores del Instituto Mexicano de Cinematografía.

En audiencia celebrada el 21 de enero de 2025, se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio, se emitieron los alegatos respectivos por parte del Imcine, se ordenó el cierre de la instrucción y se ordenó turnar el expediente para dictar resolución. Pendiente que se notifique el laudo respectivo.

### Juicio 6

Sexta Sala. Expediente 187/2023. Actor: Lucio Reynán Góngora Aguilar. Demandado: IMCINE. Prestaciones reclamadas: la reinstalación en la plaza de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de Cinematografía con todos los derechos inherentes, funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden, el pago de los sueldos y salarios caídos y todas las prestaciones de previsión social, ahorro y vivienda, la vigencia de los derechos como usuario del Seguro de Gastos médicos y otras prestaciones.

Por acuerdo del 21 de noviembre de 2025 se señalaron las 11:30horas del 10 de abril del 2026 para la reanudación de la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y resolución, el juicio se encuentra en etapa de desahogo de pruebas.

### Juicio 7

Quinta Sala. Expediente: 11365/25. Actor: Daniel Isaí Hernández Lozano. Demandado: IMCINE. Pendiente se emplace al IMCINE.

Este Juicio se inició en el Noveno Tribunal Federal de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, en el que se reclamaron las siguientes prestaciones: el reconocimiento de la existencia de una relación laboral subordinada, la declaración de que la separación constituye un despido injustificado, el pago de los salarios devengados y no cubiertos correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2025, el pago de las prestaciones omitidas durante la relación laboral, indemnización constitucional y otras prestaciones. El IMCINE promovió incidente de falta de competencia el cua fue declarado procedente mediante resolución de fecha 8 de octubre de 2025, el Tribunal de Asuntos Individuales declinó la competencia para conocer del presente asunto a favor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

---

LIC. VIRGINIA CAMACHO NAVARRO  
Directora Jurídica

---

MTRA. CLAUDIA DELGADO MARTÍNEZ  
Directora de Administración y Finanzas